

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0109

DEMANDANTE: MARIA ALIX CHAVARRIA RESTREPO
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO

De conformidad con el poder conferido que antecede, para representar a la AFP PORVENIR S.A en este proceso, se le reconoce personería al doctor ESTEBAN OCHOA GONZALEZ portador de la T.P. 331.096 del . S. de la J.

Toda vez que la sociedad demandada PORVENIR S.A. ya tiene conocimiento de la existencia de esta demanda, a partir de la notificación de esta actuación, **se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta** por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Así mismo, a pesar de que la parte demandante omitió el trámite de la notificación de que trata el decreto 806 de 2020; la entidad demandada COLPENSIONES allegó escrito de Respuesta a la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a la entidad AFP COLPENSIONES.

Una vez surtido el tramite anterior, la demanda pasará a despacho de la secretaria para señalar fecha para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf7a6c0d8b5e720780e92bcfd6c624c1ab865860b6fee96be5768735b8b18
e88**

Documento generado en 16/06/2021 09:22:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**